



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE
LEGAL DEL PREDIO PARTICULAR PARCELA [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE
TOTOLAPAN, MORELOS.**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00048-21

**CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/055-21**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra del **C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO PARTICULAR [REDACTED] EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/088/2021, suscrita por el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO PARTICULAR [REDACTED] EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS.**

II.- En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-27-03-2021.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3 fracciones II, IX, XI y XIV, 4 fracción I, 6, 7 fracciones II, III, XXXVII, XXXIX, XLVII, LXXIX y LXXXII, 10 fracciones XXIV, XXVI y XXVII, 14 fracciones IX y XII, 53 fracciones I y V, 54, 57, 62, 63 fracciones I, II, III, IV y V, 65, 66, 69 fracción II, 70, 72, 88, 90, 91, 120, 121, 127, 132, 133, 154, 155 fracciones III, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 98, 99, 102, 103, 108, 177, 178, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el





1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades consideradas esenciales:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

TERCERO.- Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la Secretaría de Salud determine:

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con anterioridad, se observa que no existen de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, asimismo se le hace de su conocimiento al C. Inspeccionado que si en el plazo de dos años no se establece la regeneración de manera natural tendrá que realizar la reforestación correspondiente, por lo que deberá de hacerse un recordatorio al titular de la notificación al concluir dicho plazo: con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

"el objeto de la visita es verificar el debido cumplimiento de las disposiciones descritas en el oficio de notificación forestal número CNF/CEMOR-0216/2021 de fecha 03 de junio de 2021, expedido por la promotoría de desarrollo forestal en Morelos de la comisión nacional forestal (CONAFOR). Se procede a realizar un recorrido de inspección por el paraje mencionado, observando un terreno de superficie aproximada a una hectárea, en donde se observan siete árboles de pino en estado seco, con diámetros a la altura del pecho de 20 cm a 65 cm, de que presentan grumos de resina cristalizada, característica típica del ataque de la plaga denominada "descortezador". El C. visitado manifiesta que en este predio es en donde corresponde al oficio de notificación de saneamiento forestal descrito anteriormente, en donde se presenta la plaga en una superficie aproximada a 1,400 m², afectando un volumen de 12,838 m³ VTA. El C. visitado manifiesta que hizo la aplicación de insectida a los fustes de los siete árboles plagados, en pie, así como a los árboles que no se plagaron como medida preventiva menciona que no se hizo el derribo porque hicieron la fumigación desde el suelo y observaron que la plaga ya se había controlado, por lo que no consideraron necesario hacer el derribo de arbolado. Se observa que los árboles de pino que sobreviven en el terreno no presentan plaga en virulencia. El C. visitado no presenta el informe final o el saneamiento forestal. Para hacer la reforestación del sitio. No se hizo la extracción de materias primas forestales del predio. Para hacer la georreferenciación del sitio se utilizó un aparato receptor portátil del sistema GPS marca Garmin, modelo GPS MAP 785, Datum WGS 1984, haciendo las lecturas entre las 12:00 y las 13:00 horas en condiciones de cielo nublado. Para medir los árboles plagados se utilizó un fluxómetro marca Truper de cinta metálica de cinco metros de longitud, se tomó memoria fotográfica mediante el uso de una cámara fotográfica digital marca Canon, modelo ELPH 19015, con lente 10x. El área inspeccionada se ubica dentro de la zona de amortiguamiento del área natural protegida "corredor biológico chichinautzin".

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO III de la presente resolución se desprende que:

nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

1. **Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria**, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitación de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;...

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicaran en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se estableció que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados pueden habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la inspeccionada no realiza actividades consideradas como esenciales en términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se habilitan las horas comprendidas entre las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días **07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 del mes de diciembre del año 2021**, para la emisión y notificación del presente proveído.

Así como lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26/05/2021. ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio





Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, CP. 62450.

REVISIÓN JURÍDICA
LIC. JOSÉ RUBÉN GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SAH

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFP/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED], PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO PARTICULAR [REDACTED], en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED], poblado [REDACTED] municipio de Totolapan, Morelos, C.P. [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.